DICTAMEN UOC Nº 94/2022

DE: Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Dictamen sobre Modificación Contrato Nº 24/2022, suscrito con la firma ALIMENTOS Y SERVICIOS S.R.L., con RUC 80022202-4, en el marco de la LPN N° 27/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO EN EL MARCO DE LOS XII JUEGOS SURAMERICANOS ASUNCIÓN 2022" – ID. N° 409.361

FECHA: 26 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO la solicitud de modificación del contrato Nº 24/2022, suscrito con la firma ALIMENTOS Y SERVICIOS S.R.L., con RUC 80022202-4, en el marco del llamado Licitación Pública Nacional SBE N° 27/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO EN EL MARCO DE LOS XII JUEGOS SURAMERICANOS ASUNCIÓN 2022" – ID. N° 409.361, remitido a la Unidad Operativa de Contrataciones por Nota ALSC 48/2022, de fecha 15 de setiembre de 2022, por la cual la Secretaría General de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022, corre traslado del Memo 101/2022, de fecha 10 de setiembre de 2022, de la Dirección de Operaciones de los XII Juegos Sudamericanos Asunción 2022.

En el Memorando 101/2022 mencionado se describen las necesidades de modificación conforme a lo siguiente:

"En mi carácter de director de la Dirección de operaciones de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022 me dirijo a usted solicitando para la Coordinación de Alimentación la modificación del Contrato N° 24/2022, suscrito con la firma ALIMENTOS Y SERVICIOS S.R.L., conforme al siguiente detalle:

1. AUMENTO DE MONTO

a) LOTE 1: SERVICIO DE GASTRONOMÍA Y BEBIDAS PARA STAFF Y VOLUNTARIOS.

- ***Monto Máximo Actual**: Gs. 4.585.000.000*

Se solicita la ampliación del 20% del total del Lote 1 y la redistribución de Gs.917.000.000 del Lote 2 para el Lote 1.

- ***Monto Máximo Modificado**: Gs. 6.419.000.000*

b) LOTE 3: SERVICIO DE PROVISIÓN DE ALIMENTACIÓN DIARIA (SNACKS) PARA SECTORES VIPS

- ***Monto Máximo Actual**: Gs. 841.000.000*

Redistribuir Gs. 80.000.000 del Lote 2 para aumentar el monto máximo del Lote 3. El monto máximo modificado del Lote 3 suma un total de Gs. 921.000.000.

- ***Monto Máximo Modificado**: Gs. 921.000.000.*

*El pedido obedece a que no teníamos contempladas en un inicio la alimentación en **las Sedes de Encarnación, Itaipú e Inauguración**, que suman Staff y Voluntarios en cada una de las Sedes, sumando a los funcionarios que prestaran servicios durante los juegos en el COP y SND como sigue:*

a) 63 funcionarios de COP
b) 126 funcionarios de la SND.

Que estarán prestando servicios durante todo el día en las diferentes sedes

Abog. Jorge Paiva Ibarrola
Secretaría Nacional del Deporte
Presidente de la República

c) *LOTE 2: SERVICIO DE PROVISIÓN DE ALIMENTACIÓN DIARIA (SNACKS) PARA ATLETAS, OFICIALES, JUECES, PRENSA Y DIRECCIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL.*

Monto máximo actual: 3.864.000.000

La redistribución presupuestaria para aumento de los Lotes 1 y 3, supuso una reducción del monto máximo del Lote 2 a Gs. 2.867.000.000. Así también, se requiere una reducción adicional de Gs. 343.000.000, debido a la disminución de necesidades por la reducción de cantidad de atletas confirmados para la competencia, lo cual permitirá la reprogramación de los recursos para cobertura de otras necesidades de la organización de los Juegos ODESUR ASU 2022".

Sobre la modificación requerida, debemos considerar las posibilidades de modificar los contratos de prestación de servicios sometidos al régimen de la Ley N° 2051/2003, para lo cual se trae a colación lo dispuesto por los artículos 55 y 63 de la referida Ley.

"Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. *Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;... Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".*

"Artículo 63, de la Ley N° 2051/03, -CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS-, que dice: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.* Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.".

El área recurrente pretende la **disminución del monto máximo del Lote 2 a razón de Gs. 343.000.000 (Guaraníes trescientos cuarenta y tres millones)**, pasando de Gs. 2.867.000.000 (Guaraníes dos mil ochocientos sesenta y siete millones), monto resultante de la redistribución aprobada por Resolución SND Nº 821/2022 del 16 de setiembre del corriente, a Gs. 2.524.000.000 (Guaraníes dos mil quinientos veinte y cuatro millones). Sobre lo solicitado, se observa que el texto del artículo 63 de la Ley N° 2051/2003 no permite realizar este tipo de modificaciones, por lo que se sugiere recurrir a lo dispuesto en el artículo 55, inciso b), de este instrumento normativo.

La modalidad de Contrato Abierto puede ser utilizada cuando no sea posible la definición exacta de los bienes, obras, servicios y consultorías que serán necesarios durante el plazo de vigencia del Contrato, y en este caso, el área requirente estimó un monto máximo al momento de elaboración de las bases del llamado que, al día de hoy, considera que no será alcanzado en el desarrollo de la ejecución contractual, atendiendo a la cantidad de delegaciones que finalmente ha confirmado su participación en el evento Juegos Suramericanos ASU2022.

Abog. [illegible]
Presid[illegible]

Consecuentemente, los montos afectados al contrato, y particularmente los referidos a los **Montos Máximos**, que, con la explicación brindada por el requirente, no serán utilizadas, a los efectos de una mejor utilización los recursos, y sobre todo en cumplimiento del principio de economía y eficiencia, resulta necesario liberarlos a fin de destinar su uso al financiamiento de otras necesidades.

Cabe resaltar que, conforme la práctica, y los criterios enseñados por la propia DNCP, los montos o cantidades máximas, en los contratos abiertos, NO resultan obligatorios, de modo que dejar presupuesto afectado a unas cantidades que, el administrador del contrato ya sabe no serán utilizadas, constituye un inconveniente que amerita una intervención por esta Contratante, aún más considerando que existen otras necesidades que demandarán el financiamiento.

Con estos antecedentes, traemos a colación las disposiciones de la **Resolución DNCP N° 5695/2019** del 30 de diciembre de 2019, la que en su Capítulo IX, Sección V, establece las reglamentaciones aplicables a las Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido.

En tal sentido, la citada Resolución, señala en su **Art. 57** *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del **Artículo 55 Inciso b)** de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: **a)** Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. **b)** Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. **c)** Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. **d)** Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato."*.

A continuación exponemos cada punto requerido en la reglamentación, en los siguientes términos.

Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación

El objeto del Contrato cuya modificación se pretende es la contratación de servicios de ceremonial y protocolo en el marco de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022, contexto en el que el planteamiento expuesto por el recurrente pone en evidencia la necesidad de disminuir el monto máximo de uno de los lotes del Contrato.

La solicitud del área requirente se fundamenta específicamente en la necesidad de liberar saldo presupuestario, afectado al contrato, y puntualmente al CC LP-12001-22-217107, teniendo en cuenta las innumerables necesidades que aún deben ser cubiertas, en el marco de los Juegos Suramericanos ASU2022.

Explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público

Como se indicó más arriba, el hecho de que un presupuesto que NO será utilizado, en este contrato, quede comprometido, e indisponible, para atender otras necesidades, arriesga claramente, no solo la gestión de esta Entidad, sino la satisfacción de aquellas otras necesidades que dependen del financiamiento, que solo sería posible si se libera el saldo que no se utilizará, claramente refleja el interés de un colectivo de personas que se beneficiarán con dicha liberación, en obtener la presente modificación.

En este estado de cosas, podemos definir entonces al interés público, citando a Escola, como *"el resultado de un conjunto de intereses compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos"*.

Abog. Jorge Bernardo Schell
Secretario General
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Coincidente con la Doctrina, el interés público se encuentra comprometido en la realización de la presente modificación dado que la Contratante sabe con precisión que no ejecutará el monto máximo de uno de los lotes del Contrato y que tampoco requerirá redistribuir este saldo a otro lote, lo que significa que actualmente el saldo presupuestario comprometido en virtud del Contrato es superior a lo verdaderamente requerido, y de liberarse el mismo, podría ser utilizado para la satisfacción de otras necesidades institucionales, muchas de las cuales revisten particular urgencia en este momento en que la Contratante se encuentra abocada a la organización de los Juegos Suramericanos Asunción 2022.

Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado

En oportunidad de diseñar el llamado y los requerimientos técnicos del mismo, el área requirente estimó un monto máximo para el lote 2 del Contrato basado en la información provista por las distintas federaciones y directivos de los países que participarían del evento Juegos Suramericanos ASU2022, sin embargo, en vísperas del inicio del evento, las confirmaciones dieron números inferiores a los programados razón por la cual dicho monto máximo deberá sufrir una disminución, y en este contexto, la modificación unilateral del Contrato por razones de interés público constituye una medida que la Contratante se encuentra facultada a adoptar a los efectos de liberar parte del saldo presupuestario comprometido en virtud del Contrato y satisfacer otras necesidades con dichos saldos presupuestarios.

Motivos por los que la aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación

La modificación propuesta no podría ser atendida en un nuevo llamado, pues demandaría concluir el presente contrato para iniciar uno nuevo incluyendo estas condiciones, lo cual no es razonable en atención al estado actual de ejecución contractual.

Motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03

Por lo señalado en el tópico que antecede, la modificación contractual no implica una violación a los principios de las contrataciones públicas ni supone el otorgamiento de condiciones más ventajosas al proveedor; la misma se hubiera propuesto cualquiera fuera el proveedor adjudicado, tomando en consideración la necesidad de disminución del monto máximo del Lote 2, lo que a su vez supone la disminución del monto total contratado, situación que permitirá liberar parte del saldo presupuestario comprometido en virtud del Contrato, con la finalidad de satisfacer otras necesidades institucionales.

Lejos de constituir una violación a los principios del Art. 4º de la Ley Nº 2051/03, esta medida viene a reforzar el cumplimiento del principio de Economía y Eficiencia consagrado en el inc. "a" del citado articulado.

Así mismo, la difusión del presente trámite y su documentación, a través del portal de contrataciones públicas, asegura su publicidad y transparencia, abriendo la posibilidad de su escrutinio público.

Motivos por los cuales no se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato

La presente modificación no supone una modificación de la naturaleza ni finalidad del contrato, simplemente la disminución del monto total de uno de los Lotes del Contrato, cuyos precios unitarios permanecen invariables.

En tales condiciones, y al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa vigente, y de lo expuesto en el presente dictamen, se solicita se sirva remitir estos antecedentes a fin de proseguir con los trámites para la emisión de la correspondiente Resolución de la Máxima Autoridad, autorizando la modificación planteada y la correspondiente adenda.

Atentamente.

Abog. [illegible]
Secretaría [illegible]
Presidencia [illegible]